



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

OJ -00061-26

Bogotá D.C, enero 22 de 2026

Señor:

MARCO ANTONIO VELASCO PEÑA

Coordinador

Proyecto Curricular de Tecnología en Mecánica Industrial, articulada en ciclos propedéuticos con Ingeniería Mecánica.

Facultad Tecnológica | Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Ciudad.

REFERENCIA: CONCEPTO JURÍDICO

ASUNTO: respuesta a solicitud de concepto jurídico sobre el alcance del numeral 3 del artículo 10 del Acuerdo 004 de 2011 del Consejo Superior Universitario, Competencia de los Consejos Curriculares en programas por ciclos propedéuticos.

Respetada, cordial saludo.

A través de correo electrónico del 04 de diciembre de 2025 se solicitó concepto jurídico sobre: “*orientación respecto a si el Consejo Curricular de un Proyecto por ciclos propedéuticos de conformidad con el numeral 3 del artículo 10 puede establecer un número de renovaciones superior a lo establecido en las tablas del numeral 1 del citado artículo*”. Se emite concepto sobre el tema en los siguientes términos:

Sea lo primero indicar que de conformidad con la Circular nro. 2430 de 2015 esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

1) PREGUNTA PROBLEMA A RESOLVER

- ¿El numeral 3 del artículo 10 del Acuerdo 004 de 2011 habilita a los Consejos Curriculares de programas estructurados por ciclos propedéuticos para establecer un número de renovaciones de matrícula superior a los límites máximos fijados en las tablas de los numerales 1 y 2 del mismo artículo?

2) FUNDAMENTOS NORMATIVOS

- Acuerdo 004 de 2011 del Consejo Superior Universitario

Página 1 de 3

Línea de atención gratuita

01 800 091 44 10



3) ANÁLISIS JURÍDICO

En lo que concierne a la interpretación del numeral 3 del artículo 10 del acuerdo 004 de 2001 se tiene lo siguiente:

“ARTICULO DÉCIMO: De la duración máxima de permanencia. Quienes se acogen a lo establecido en el presente Acuerdo, tienen como tiempos máximos para la terminación de sus respectivos planes de estudio los siguientes:

1. Para carreras tecnológicas:

PORCENTAJE DE ESPACIOS ACADÉMICOS O CRÉDITOS APROBADOS	PLAZO MÁXIMO PARA LA TERMINACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS
Menor al 10%	9 renovaciones de matrícula
Mayor o igual al 10% y menor al 30%	8 renovaciones de matrícula
Mayor o igual al 30% y menor al 40%	7 renovaciones de matrícula
Mayor o igual al 40% y menor al 60%	6 renovaciones de matrícula
Mayor o igual al 60% y menor al 80%	5 renovaciones de matrícula
Mayor o igual al 80% y menor al 90%	4 renovaciones de matrícula
Mayor o igual al 90%	3 renovaciones de matrícula

2. Para carreras de 10 semestres

PORCENTAJE DE ESPACIOS ACADÉMICOS O CRÉDITOS APROBADOS	PLAZO MÁXIMO PARA LA TERMINACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS
Menor al 10%	14 renovaciones de matrícula
Mayor o igual al 10% y menor al 20%	13 renovaciones de matrícula
Mayor o igual al 20% y menor al 30%	12 renovaciones de matrícula
Mayor o igual al 30% y menor al 40%	11 renovaciones de matrícula
Mayor o igual al 40% y menor al 50%	10 renovaciones de matrícula
Mayor o igual al 50% y menor al 60%	9 renovaciones de matrícula
Mayor o igual al 60% y menor al 70%	8 renovaciones de matrícula
Mayor o igual al 70% y menor al 80%	6 renovaciones de matrícula
Mayor o igual al 80% y menor al 90%	6 renovaciones de matrícula
Mayor o igual al 90%	5 renovaciones de matrícula

3. Para el caso de las carreras por ciclos, los Consejos Curriculares determinan el máximo numero de renovaciones de matrícula por cada ciclo de acuerdo con las tablas anteriores”.

(...)”.

3.1. Interpretación del artículo 10 del acuerdo 004 de 2011

El artículo 10 debe interpretarse de la siguiente forma:

- Los numerales 1 y 2 fijan límites máximos generales de permanencia.
- El numeral 3 introduce una regla específica para la aplicación de los programas por ciclos, manteniéndolos dentro del marco normativo general.

Ahora bien, el numeral 3 no crea reglas propias distintas a las ya establecidas, sino que se apoya directamente en las tablas de los numerales anteriores. Aceptar que los Consejos Curriculares pueden superar esos límites haría innecesaria esa remisión, pues las tablas dejarían de cumplir una función real dentro de la norma.



3.2 Alcance normativo de la expresión “de acuerdo con las tablas anteriores” dispuesto en el inciso número 3

Al leer de manera directa el texto de la norma, resulta evidente que la expresión “*de acuerdo con las tablas anteriores*” tiene como finalidad marcar los límites dentro de los cuales pueden decidir los Consejos Curriculares, quienes deben ajustar sus actuaciones a los parámetros previamente definidos por el Consejo Superior Universitario.

En este sentido, dicha expresión implica la obligación de respetar los topes ya establecidos, de mantener coherencia con los criterios fijados en las tablas y de no apartarse ni exceder esos límites. Por esta razón, el verbo “*determinar*” no puede entenderse como una autorización para crear nuevos plazos o ampliar la duración máxima de permanencia, sino como la facultad de ordenar y distribuir el número de renovaciones permitidas en cada ciclo del programa, siempre dentro del marco previamente establecidos.

No obstante, debe tenerse en cuenta que corresponde al Consejo Superior Universitario expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la Universidad, de acuerdo con el Estatuto General (Acuerdo 004 de 2025). De esta forma, los Consejos Curriculares, como órganos académicos de menor jerarquía, ejercen una competencia de aplicación y desarrollo de la normativa superior, sin que les sea posible ampliarla o excepcionarla.

CONCLUSIÓN

Una vez hecho el análisis jurídico y de acuerdo con el marco normativo aplicable, se concluye que el Consejo Curricular de un proyecto curricular estructurado por ciclos propedéuticos no está facultado para establecer un número de renovaciones de matrícula superior a lo ya previsto en las tablas de los numerales 1 y 2 del artículo 10 del Acuerdo 004 de 2011

Para finalizar, la competencia atribuida por el numeral 3 del citado artículo se limita a **distribuir y asignar**, por cada ciclo, las renovaciones de matrícula permitidas, **respetando estrictamente los topes máximos fijados por el Consejo Superior Universitario**

Sin otro particular,


JAIME ANDRÉS RIASCOS IBARRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	JHON ALEXANDER PARADA	Abogado contratista OAJ	JP 19 ene 2026